



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 2015-2022-DIRESA-OGESS-AM/D.

Moyobamba, 19 de setiembre de 2022.

FE DE ERRATAS DE LA RESOLUCIÓN N° 1267-2022-DIRESA-OGESS-AM/D.

VISTO: El Memorando N° 4908-2022-DIRESA-OGESS-AM/D, de fecha 13 de setiembre de 2022, la Nota Informativa N° 095-2022-UGA-OGESS-AM, de fecha 13 de setiembre de 2022; Nota de Coordinación N° 265-2022-DIRESA-OGESS-AM-UGA/AP, de fecha 09 de setiembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Resolución Directoral N° 1267-2022-DIRESA-OGESS-AM/D, de fecha 02 de junio de 2022, correspondiente al Expediente N° 012-2022348078, se aprobó la Baja, por causal de (RAEE-Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos) de ochocientos ochenta y nueve (889) bienes muebles.

Que, mediante Nota de Coordinación N° 265-2022-DIRESA-OGESS-AM/UGA/AP, de fecha 09 de setiembre de 2022, suscrito por la Responsable de Patrimonio, se advierte la existencia de *error material* en la Resolución Directoral N° 1267-2022-DIRESA-OGESS-AM/D de fecha 02 de junio de 2022, por consignarse normas que no son de la aplicación de Bienes Muebles Patrimoniales en el ámbito de Sistema Nacional de Abastecimiento, por lo que solicita la rectificación por error material.

Que, mediante Nota Informativa N° 095-2022-UGA-OGESS-AM, de fecha 13 de setiembre de 2022, el Jefe de la Unidad de Gestión Administrativa, solicita al Director de la OGESS ALTO MAYO la Rectificación de resoluciones.

Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; asimismo, establece en su numeral 212.2 que "la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Que, mediante Memorando N° 4908-2022-DIRESA-OGESS-AM/D, de fecha 13 de setiembre de 2022, el Director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo; autoriza al Jefe de la Oficina de Asesoría Legal la proyección del Acto Resolutivo en lo referente a la Resolución Directoral N° 1267-2022-DIRESA-OGESS-AM/D de fecha 02 de junio de 2022.

Por lo que en conformidad a ello corresponde EMITIR la FE DE ERRATAS de la referida Resolución Directoral.





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 2015-2022-DIRESA-OGESS-AM/D.

Moyobamba, 19 de setiembre de 2022.

Por las razones expuestas y con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal; Director de la Dirección de Planificación, Gestión Financiera y Administración, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral Regional N° 508-2020-GRSM-DIRESA/DG, de fecha 19 de noviembre de 2020.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- EMITIR la **FE DE ERRATAS** de Resolución Directoral N° 1267-2022-DIRESA-OGESS-AM/D, de fecha 02 de junio de 2022, la cual en la parte considerativa se menciona:

DICE:

Que, conforme a la Ordenanza Regional N° 021 – 2017 – GRSM/CR, de fecha 13 de octubre del 2017 que aprueba el nuevo Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de San Martín modificado mediante Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR, de fecha 10 de setiembre del 2018, que resuelve APROBAR la modificación del Reglamento de Organización Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín; en los términos de la Nota Informativa N°173-2018-GRSM/GRPyP emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín en la que indica en el Artículo 201° numeral 201.1 que las Oficinas de Gestión de Servicios de Salud - OGESS son Órganos desconcentrados de la Dirección Regional de Salud responsables de la gestión sanitaria territorial, la provisión de servicios de salud y de asegurar los servicios de apoyo requeridos por los establecimientos de salud del I y II nivel de atención que conforman la Red Integrada de Servicios de Salud (RISS) del ámbito de su responsabilidad. Todo ello con el objetivo de asegurar las atenciones de salud en función a las necesidades de la población, así como de proponer e implementar en su ámbito políticas, normas y procesos relacionados a la salud. Las Oficinas de Gestión de Servicios de Salud – OGESS son UGIPRES;

Que, la Ley N° 26842. Ley General de Salud, establece en el numeral VI del Título Preliminar que "Es Responsabilidad del Estado promover las condiciones que garantice una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad"; en ese mismo orden de ideas el artículo N°123 de la precitada ley, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N°1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, Establece que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud al nivel Nacional;

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1161 dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él, y aquellas Instituciones Públicas y privadas de nivel Nacional, Regional, Local y personas naturales que realizan actividades individual o colectiva; asimismo, los literales a) y b) del Artículo 5° del mencionado Decreto Legislativo, modificado por la Ley N°30895, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la Política nacional sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 2015-2022-DIRESA-OGESS-AM/D.

Moyobamba, 19 de setiembre de 2022.

Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno. Así como dictar normas y lineamientos Técnicos para la Adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA se aprueba el Text único ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA (en adelante el TUDO de la Ley y Reglamento, respectivamente;

Que, en el Literal g) del numeral 2.2 del artículo 2° del Reglamento, define a la baja como el procedimiento que consiste en la extracción contable de bienes del patrimonio del Estado o de una entidad; asimismo, el literal j) del artículo 10° del Reglamento establece que las entidades tienen entre sus funciones, atribuciones y obligaciones aprobar la baja de sus bienes;

Que, el Artículo N° 121-A del Reglamento, establece que las resoluciones de baja de bienes muebles deberán ser comunicadas a la SBN, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de emitidas, bajo responsabilidad del titular de la entidad pública; en ese mismo orden de ideas, el artículo 118° del Reglamento, señala que la Oficina General de Administración o la que haga sus veces de cada entidad es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles;

Que, mediante Resolución N° 046-2015/SBN se aprueba la Directiva N° 001 2015/SBN (en adelante la Directiva), la cual tiene como objeto regular los procedimientos de baja, entre otros, de los bienes muebles estatales que se encuentran contempladas en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, así como de aquellos bienes que sin estarlo son susceptibles de ser incorporados al patrimonio de las entidades;

Que, el numeral 5.5 de la Directiva, dispone que los actos de adquisición, administración y disposición de bienes; así como los procedimientos de alta y baja de los registros correspondientes serán aprobados mediante resolución administrativa emitidas por la OGA de la entidad, en un plazo que no exceda los quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de recibido el expediente administrativo;

Que, los numerales 6.1.1 y 6.2.1 de la citada Directiva, define el alta de los bienes como la incorporación de un bien al registro patrimonial de la entidad y la baja de los bienes como la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad respecto de sus bienes, lo que conlleva, a su vez, la extracción contable de los mismos bienes la que se efectuará conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 137-2018 GRSM/DIRESM/OPPS, se aprueba el manual de Operaciones de las Oficinas de Gestión de Servicios de Salud-OGESS, entre las cuales se encuentran, la de Emitir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia, aprobar los planes y documentos de Gestión internos(..);





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 2015-2022-DIRESA-OGESS-AM/D.

Moyobamba, 19 de setiembre de 2022.

DEBE DECIR:

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, y el Decreto Supremo N° 217-2019-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1439, tienen como finalidad regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, de fecha 23-12-2021, la Dirección General de Abastecimiento (DGA) aprobó la Directiva N°006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", la cual tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentren bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 3° de la Directiva N°006-2021-EF/54.01, establece que es de aplicación obligatoria para las Entidades comprendidas en los literales a) y c) del numeral 1 y los literales a) y c) del numeral 2 del artículo 3° del referido Decreto Legislativo N° 1439, dentro de las que se encuentra comprendido el IRTP;

Que, el literal h) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Directiva citada, define la Gestión de bienes muebles patrimoniales como el conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales. Comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos de para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna;

Que, conforme al artículo 47° de la Directiva acotada, la baja es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC; asimismo en el inciso h) Baja de Bienes Muebles por causal RAEE, que define como los bienes que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia, se encuentran inoperativos, son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles;

Que, el artículo 49° de la Directiva en comentario, establece que la Oficina de Control Patrimonial identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja, elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomienda la baja. La documentación deberá ser remitida a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución deberá contener como mínimo la descripción del bien mueble y su valor;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 2015-2022-DIRESA-OGESS-AM/D.

Moyobamba, 19 de setiembre de 2022.



Resolución.

Artículo Segundo.- Mantener subsistentes los demás extremos de la

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución a las áreas correspondientes con el fin de dar cumplimiento a lo resuelto en la presente.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese,




DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD SAN MARTÍN
U.E. 401 - SALUD ALTO MAYO - OGESS
.....
M.C. Julio E. Alcántara Rengifo
DIRECTOR